



CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCIÓN SINDICAL PARA EL EJERCICIO 2016.

En Logroño, a 25 de noviembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D. Alfonso Domínguez Simón, Consejero de Administración Pública y Hacienda, autorizado para la firma del presente Convenio, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2016 y facultado para su firma, en virtud del artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

De otra parte:

D. Jesús Vicente Hernández Gil, en nombre y representación de la Organización Sindical C.S.I.F., facultado para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 19 de abril de 2004.

D^a Celia López Fuidio y D. Juan Carlos Contreras Hernáez, en nombre y representación de la Organización Sindical F.S.E.S., facultados para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 27 de julio de 2011.

D. Javier Morentín Ramírez en nombre y representación de la Organización Sindical CC.OO., facultado para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 12 de noviembre de 2014.

D. Domiciano Jiménez Rodríguez, en nombre y representación de la Organización Sindical S.T.A.R., facultado para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 7 de abril de 2006.

D. Fernando Domínguez Santamaría, en nombre y representación de la Organización Sindical U.G.T., facultado para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 30 de junio de 2016.

D^a Nuria Miguel León, en nombre y representación de la Organización Sindical S.T.E. Rioja., facultada para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 1 de marzo de 2013.

D^a M^a Cristina del Campo Fontecha, en nombre y representación de la Organización Sindical U.S.A.E., facultado para la firma del presente mediante escritura de poder de fecha 26 de septiembre de 2014.

EXPONEN

I.- Los artículos 35.1 del Acuerdo para el personal funcionario y 36.1 del Convenio Colectivo para el personal laboral para el período 2008/2011 de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevén que la concesión de los medios personales y materiales, así como la distribución y utilización del crédito horario y, en general, los medios de acción sindical, se regirán por los Acuerdos vigentes en cada momento.

II.- Con fecha 20 de noviembre de 2015 el Consejo de Gobierno ratificó el Acuerdo en materia de acción sindical suscrito por la Comunidad Autónoma de la Rioja con las organizaciones sindicales U.G.T, CC.OO, C.S.I.F, S.T.A.R, F.S.E.S, de 9 de octubre de 2015, donde, en su apartado V, se reconocen cantidades anuales a conceder a las Organizaciones Sindicales firmantes, mediante la suscripción del correspondiente Convenio, que determinará las condiciones para la obtención de estas cantidades.



Gobierno de La Rioja

De otro modo, se han adherido al citado Convenio mediante documento de adhesión, las organizaciones sindicales U.S.A.E y S.T.E-Rioja

III.- Por todo lo anterior, y una vez acreditadas razones de interés público y social, se entiende necesaria la suscripción de un Convenio para la concesión directa de ayudas destinadas a financiar gastos en materia de acción sindical para el año 2016.

CLÁUSULAS

Primera.- Este Convenio tiene por objeto la regulación de la concesión y gestión de las ayudas que la Comunidad Autónoma de La Rioja otorga a las Organizaciones Sindicales para sus gastos derivados de la acción sindical por su participación en las mesas de negociación, comisiones o foros, en aplicación del artículo 35.1 del Acuerdo para el personal funcionario y 36.1 del Convenio Colectivo para el personal laboral para el período 2008/2011, así como el apartado V del Acuerdo en materia de acción sindical de 9 de octubre de 2015.

Segunda.- Este Convenio se suscribe entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las Organizaciones Sindicales U.G.T., C.S.I.F., CC.OO., S.T.A.R., F.S.E.S., U.S.A.E y S.T.E-Rioja.

Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de la subvención, estarán sujetas a los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 13, 14, 36 y siguientes, del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.- La cantidad a distribuir es de 164.426,88 €, en función de los criterios fijados en la cláusula quinta del Acuerdo:

C.S.I.F	50.928,68 €
F.S.E.S.	23.281,68 €
CC.OO.	29.102,10 €
S.T.A.R	26.191,89 €
U.G.T.	26.191,89 €
S.T.E. Rioja	4.365,32 €
U.S.A.E.	4.365,32 €

Cuarta.- La forma y el plazo de justificación por parte de las organizaciones sindicales del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Los gastos a justificar deberán haberse producido durante el año 2016.
- Se remitirán facturas originales, las cuales serán compulsadas por parte del órgano gestor que, una vez cotejadas, las devolverá al beneficiario de la subvención.
- El beneficiario deberá presentar una única relación detallada de las facturas, y no varias en caso de existir varias federaciones pertenecientes a un mismo beneficiario, donde se haga constar:

1. Fecha de la factura.
2. Órgano emisor
3. Cuantía.



**Gobierno
de La Rioja**

4. Total del gasto.

- La fecha límite para la presentación de las facturas justificativas de gastos relacionados con la actividad sindical, deberá producirse antes del 30 de noviembre de 2016.
- Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y lo dispuesto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Su acreditación será mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos.

Quinta.- El pago de la subvención se efectuará, previa justificación de la aplicación de las cantidades percibidas como subvención para la finalidad a que se otorga. A tal fin deberán remitirse los correspondientes justificantes de gasto, previstos en el apartado anterior, a la Dirección General de la Función Pública antes del 30 de noviembre de 2016.

Sexta.- La subvención concedida se destinará a financiar gastos derivados de la acción sindical durante el año 2016, relacionadas con el objeto del Acuerdo y del Convenio Colectivo vigentes.

Se faculta a las Organizaciones Sindicales a subcontratar con terceros la actividad subvencionada, siempre y cuando no exceda del 50% del importe de la misma. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Séptima.- Las subvenciones reguladas en el presente Convenio serán compatibles con cualquier otra clase de subvenciones, ayudas o ingresos obtenidos para la misma finalidad. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales, nacionales o internacionales, supere el gasto real efectuado por el beneficiario.

El beneficiario que obtenga otra ayuda para los mismos conceptos atendidos en este Convenio, deberá comunicarlo a la Dirección General de la Función Pública con anterioridad a la justificación del gasto, mediante certificado expedido por el habilitado para ello en el que se haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de su concesión.

La obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando el importe supere la limitación establecida en el primer párrafo de este artículo, dará lugar al reintegro de la cuantía correspondiente al exceso obtenido.

Octava.- Se exime a las Organizaciones Sindicales firmantes de la obligación de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.f) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

C. Lopez



Gobierno de La Rioja

Novena.- En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Décima.- El gasto derivado de la concesión de las ayudas previstas en el presente Convenio se imputará a la aplicación 12.09.1212.480 del presupuesto en vigor.

Undécima.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes, extendiendo su vigencia al ejercicio económico 2016.

Duodécima.- Se dará la correspondiente publicidad de las ayudas concedidas a las organizaciones sindicales al amparo del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Decimotercera.- Son causas de extinción del presente Convenio:

- a) La denuncia, con una antelación mínima de quince días, por cualquiera de las partes firmantes del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, que deberá instrumentalizarse por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen su objeto.
- d) El incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

Decimocuarta.- Inspección y Control

Las actividades objeto del convenio estarán sometidas en todo momento al control financiero y auditor de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Administración Pública y Hacienda podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a las actividades objeto del Convenio, y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas.

Si a juicio de la Consejería se incumpliese alguna de las cláusulas establecidas en este convenio, así como la normativa vigente en esta materia, las organizaciones sindicales deberán reintegrar a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja las cantidades indebidamente percibidas por estos conceptos, más el interés de demora correspondiente, sin perjuicio de las acciones lícitas que correspondan, de conformidad con el artículo 16.3 l) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente que regule el cobro de ingresos de derecho público. Ello de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 14/2006.



**Gobierno
de La Rioja**

Decimoquinta.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la competencia para conocer las cuestiones de él derivadas, corresponde a los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La resolución de las posibles dudas sobre la aplicación de los términos de este Convenio corresponde a la Dirección General de Función Pública.

En Logroño, a 25 de noviembre de 2016.

Por el Gobierno

Alfonso Domínguez Simón
Consejero

Por las Organizaciones sindicales,

Jesús Vicente Hernández Gil
G.S.I.F.

Fernando Domínguez Santamaría
U.G.T.

Celia López Fuidio
F.S.E.S.

Mª Cristina del Campo Fontecha
U.S.A.E.

Domiciano Jiménez Rodríguez
S.T.A.R.

Javier Morentín Ramírez
CC.OO.

Juan Carlos Contreras Hernáez
F.S.E.S.

Nuria Miguel León
S.T.E. Rioja

